



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0437-2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 14 de julio del 2026.

VISTO:

Carta N° 029-2026-CESA, de fecha 23 de junio del 2026, de CONSORCIO EJECUTOR SAN ANDRES; Carta N° 020-2026-IGRS/SUPERVISION, de fecha 30 de junio del 2026, de Ing. IVAN GERSON RAMIREZ SALAZAR; Informe N° 3226-2026-MDNCH-SGOPU-JCCQ, de fecha 03 de julio del 2026, de Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 2978-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 08 de julio del 2026, de Gerencia de Infraestructura; Informe Legal N° 0844-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 13 de julio del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; respecto de la **IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ R1 LOTE 1 DEL P.V. SECTOR 1A-1B ZONA1 URB. BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2630270;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, el artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 precisa que, los contratos pueden modificarse mediante la autorización de ampliaciones de plazo, siempre que se mantenga el equilibrio económico-financiero y se respete la finalidad del contrato;

Que, de acuerdo con el artículo 198 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, el inciso 198.1 literal a) precisa que: **"Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";**

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo. Sin embargo, el artículo 74° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2026-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, en conformidad con la Directiva N° 001-2019-MDNCH se establece en el numeral 5.2.1.14 como una de las competencias de Gerencia Municipal: "Pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo";

Que, mediante Carta N° 029-2026-CESA, de fecha 23 de junio del 2026, CONSORCIO EJECUTOR SAN ANDRES remite al supervisor de obra Ing. IVAN GERSON RAMIREZ SALAZAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ R1 LOTE 1 DEL P.V. SECTOR 1A-1B ZONA1 URB. BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2630270, donde concluyen que, la solicitud de ampliación de plazo se sustenta en el numeral 198.1 literal a) del artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 32069. Se verifica que la falta de respuestas oportunas impactó directamente sobre la partida 02.02 EXCAVACION PARA CIMIENTOS, la cual es una actividad crítica. Al no definirse las condiciones técnicas en la fecha programada de inicio (12 de mayo del 2026), se afectó la continuidad del proyecto de forma permanente. Se concluye que, la falta de absolución de la Consulta N° 01 (mejora el anclaje de columnas), Consulta N° 02 (acabado de sobrecimiento) y Consulta N° 03 (Discrepancias en monitoreo arqueológico) imposibilitaban técnica y legalmente el inicio de los trabajos de la construcción del cerco perimétrico y sus partidas vinculadas de carpintería metálica (partidas 05.02.04 a 05.02.12), pues no se contaba con las definiciones estructurales necesarias para proceder de forma segura y reglamentaria. El inicio del hecho generador quedó determinado el 12 de mayo del 2026 (fecha programada de la partida afectada) y su cese ocurrió el 13 de junio del 2026 con la notificación de las absoluciones mediante Cartas N° 018 y 019-2026-IGRS/SUPERVISION. En consecuencia, el impacto de la ruta crítica asciende a TREINTA Y TRES (33) días calendario de atraso;

Que, mediante Carta N° 020-2026-IGRS/SUPERVISION, de fecha 30 de junio del 2026, Ing. IVAN GERSON RAMIREZ SALAZAR remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote el pronunciamiento sobre la Solicitud de Ampliación N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ R1 LOTE 1 DEL P.V. SECTOR 1A-1B ZONA1 URB. BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2630270, donde concluye que, no existe nexo causal absoluto para el periodo solicitado (el contratista pretende cobrar días de atraso previstos a que él mismo enviara sus consultas). Confunde una propuesta voluntaria de mejora de ingeniería con una deficiencia del expediente. Hubo extemporaneidad e inconsistencia en los registros del Cuaderno de Obra Digital respecto a las fechas en las que se acusa el impacto en la ruta crítica. Por lo expuesto, la supervisión recomienda a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista por 33 días calendario;

Que, mediante Informe N° 3226-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, de fecha 03 de julio del 2026, Sub Gerencia de Obras Públicas remite a Gerencia de Infraestructura la solicitud de Ampliación N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ R1 LOTE 1 DEL P.V. SECTOR 1A-1B ZONA1 URB. BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2630270, donde concluye que, el contratista no ha acreditado el cumplimiento de procedimiento establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 32069, al no incorporar documentación indispensable que permita verificar la oportunidad de formulación, remisión y tramitación de las consultas técnicas materia de su solicitud. Se ha verificado que la documentación presentada contiene inconsistencias entre las fechas consideradas para el inicio de la supuesta afectación de la ruta crítica y las fechas en que fueron formuladas las consultas técnicas, así como la ausencia del asiento del Cuaderno de Incidencias correspondiente a la Consulta N° 01 y de los cargos de ingreso de las Consultas N° 01, N° 02 y N° 03, lo cual impide establecer de manera objetiva el nexo causal entre la actuación de la Entidad y el plazo cuya ampliación se solicita. Tener en consideración, que la documentación presentada por el Contratista no acredita de manera suficiente la configuración de la causal invocada, ni permite verificar el cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 190 del





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Reglamento de la Ley N° 32069. Por lo que correspondería DECLARAR IMPROCEDENTE;

Que, mediante Informe N° 2978-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 08 de julio del 2026, Gerencia de Infraestructura remite a Gerencia Municipal la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ R1 LOTE 1 DEL P.V. SECTOR 1A-1B ZONA1 URB. BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2630270, donde concluye declarar IMPROCEDENTE mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 01 de conformidad con la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

Que, mediante Informe Legal N° 0844-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 13 de julio del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a Gerencia Municipal la opinión legal de la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ R1 LOTE 1 DEL P.V. SECTOR 1A-1B ZONA1 URB. BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2630270, donde concluye que, consideran IMPROCEDENTE la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, por treinta y tres (33) días calendario, debido a que no se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos del procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 30269;

Que, el contratista ejecutor CONSORCIO EJECUTOR SAN ANDRES, ha invocado la causal prevista en el literal a) del inciso 198.1 del artículo 198 del Reglamento, de acuerdo al análisis realizado determina que, ha realizado la Consulta N° 01, 02 y 03 donde precisa que ante la falta de pronunciamiento de la Entidad respecto de las consultas, es la imposibilidad de ejecución que afectó la ruta crítica durante el periodo comprendido entre el 12 de mayo del 2026 al 13 de junio del 2026, ante la falta de absolución de las consultas realizadas;

Que, el numeral 200.1 del artículo 200 describe el procedimiento de ampliación de plazo, donde precisa que: a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...) Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. (...) b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (...) d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión.

Que, de acuerdo al Informe N° 3226-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU-JCCQ, Sub Gerencia de Obras Públicas realiza el sustento técnico respecto de la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por lo que, determina lo siguiente:

- **RESPECTO DE LA CONSULTA N° 01:** el contratista sustenta parte de la causal invocada en la Consulta N° 01, referente a la propuesta de mejora del anclaje para columna metálica de tubo de 3" correspondiente al cerco perimétrico. Del análisis de la documentación que sustenta la solicitud de ampliación de plazo, se verifica que no obra el asiento del cuaderno de incidencias, mediante el cual se





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

habría formulado dicha consulta, incumpliendo con el procedimiento del artículo 190 numeral 190.1 del Reglamento de la Ley N° 32069. Se advierte que, la Consulta N° 01 corresponde a una propuesta de mejora del sistema de anclaje para las columnas metálicas, más no acredita una deficiencia en el expediente técnico, debiendo distinguir una propuesta de mejora del contratista de una deficiencia del expediente técnico propi.

- **RESPECTO DE LA CONSULTA N° 02:** se verifica que el contratista registra en el asiento N° 63 del cuaderno de incidencia, respecto de la aclaración del acabado del sobrecimiento del cerco perimétrico. Sin embargo, incumple el procedimiento del artículo 190 del reglamento y no adjunta el cargo con que sustenta que remite la consulta a la Entidad. Se precisa que, de la documentación presentada la consulta que se formaliza mediante Carta N° 022-2026-CESA con fecha 21 de mayo del 2026, circunstancia que evidencia la consulta fue presentada con posterioridad a la fecha en la que pretende iniciar el cómputo de la ampliación solicitada.
- **RESPECTO DE LA CONSULTA N° 03:** consulta que esta relacionada con discrepancias entre partidas del presupuesto y específicamente técnicas referidas al monitoreo arqueológico, el contratista adjunta el asiento N° 86 del cuaderno de incidencias. De ello se advierte, que no obra cargo de la remisión de la consulta a la Entidad, impidiendo verificar la fecha en que se inició el procedimiento de absolución conforme al artículo 190 del reglamento. Asimismo, la consulta fue presentada con fecha 26 de mayo del 2026, por lo que tampoco resulta posible considerar que dicha consulta haya generado afectación de la ruta crítica desde el 12 de mayo del 2026, fecha que de acuerdo a la solicitud de contratista inicia el cómputo de la ampliación solicitada.

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que la ampliación de plazo procede únicamente cuando se configure alguna de las causales previstas en dicha disposición y siempre que el evento invocado constituya una circunstancia no atribuible al contratista, afecte la ruta crítica del programa de ejecución vigente y genere un atraso efectivo en la ejecución de la obra, circunstancias que deben ser acreditadas de manera objetiva y documentada por quien solicita la ampliación;

Que, el artículo 190 del Reglamento regula el procedimiento para la formulación y absolución de consultas durante la ejecución de la obra, estableciendo que estas deben registrarse en el cuaderno de incidencias y ser puestas en conocimiento de la Entidad conforme al procedimiento previsto, a efectos de determinar el inicio del plazo para su absolución. En consecuencia, el cumplimiento de dicho procedimiento constituye un presupuesto indispensable para acreditar que una eventual demora en la respuesta de la Entidad pueda configurar una causal de ampliación de plazo;

Que, del análisis de la Consulta N° 01, se advierte que el contratista no ha acreditado haber registrado oportunamente la consulta en el cuaderno de incidencias ni haber cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 190 del Reglamento. Asimismo, el contenido de la consulta evidencia que esta corresponde a una propuesta de mejora del sistema de anclaje de las columnas metálicas del cerco perimétrico, planteada por el propio contratista, mas no a una deficiencia, omisión, incompatibilidad o error del expediente técnico que imposibilite la ejecución de la prestación. En tal sentido, la evaluación de una alternativa técnica propuesta por el contratista no puede ser considerada, por sí misma, como una circunstancia generadora de ampliación de plazo, toda vez que responde a una iniciativa del contratista ejecutor y no a una causa imputable a la Entidad;

Que, respecto de la Consulta N° 02, si bien se verifica la existencia del asiento N° 63 del cuaderno de incidencias referido a la aclaración del acabado del sobrecimiento del cerco perimétrico, el contratista no ha acreditado haber remitido dicha consulta a la Entidad conforme al procedimiento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Y COMPETENCIAS RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, a lo dispuesto en el artículo 13 inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2023, de fecha 02 de octubre del 2023, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ R1 LOTE 1 DEL P.V. SECTOR 1A-1B ZONA1 URB. BUENOS AIRES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2630270, por haber incumplido con el artículo con el 198 literal a) y el artículo 200 del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, debido a que el contratista ejecutor CONSORCIO EJECUTOR SAN ANDRES, no ha acreditado el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 190 del citado Reglamento para la formulación y tramitación de las consultas, ni la existencia de una demora atribuible a la Entidad, así como tampoco la afectación efectiva de la ruta crítica ni el nexo causal entre los hechos invocados y el atraso alegado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, que registre y notifique el presente Acto Resolutivo a través de SEACE, al contratista ejecutor y a la Supervisión de Obra, cuyo plazo límite de notificación es el 14 de julio del 2026, ello con la finalidad de garantizar la transparencia y la trazabilidad, precisando que de conformidad al numeral 198.4 del artículo 198 no corresponde suscribir adenda al contrato por la aprobación de la ampliación de plazo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO EJECUTOR SAN ANDRES (contratista ejecutor) y al Ing. IVAN GERSON RAMIREZ SALAZAR (supervisor de obra).

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL

2026-42097



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
Sistema de tránsito documental



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS